



Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



Florencia, Caquetá 14 de noviembre de 2025

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO – REPARTO
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: NORMA CONSTANZA MARLES BETANCOURT, ACCIONADAS:
UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL (UT) CONVOCATORIA FGN 2024,
CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, COORDINADOR GENERAL DEL
CONCURSO DE MÉRITOS FGN2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

NORMA CONSTANZA MARLÉS BETANCOURT, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.614.622 de Florencia Caquetá, abogada en ejercicio con

[REDACTED] obrando en causa propia manifiesto que interpongo la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL (UT) CONVOCATORIA FGN 2024, CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**, así como los demás que se consideren vinculados, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al derecho de petición, debido proceso administrativo, a la igualdad, derecho al trabajo y acceso a la carrera administrativa, así como también acceso a la justicia y tutela judicial efectiva; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me presenté como aspirante en la Convocatoria FGN2024, regulada por el Acuerdo No. 001 de 2025, inscribiéndome al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, CÓDIGO DE EMPLEO: I-103-M-01-(597), NIVEL JERÁRQUICO: PROFESIONAL, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 0035558.

2. Presenté la prueba de conocimientos en la fecha establecida por el cronograma del concurso, esto es, el 24 de agosto de 2025. Una vez salieron los resultados (19 de septiembre de 2025), obtuve un puntaje de 60 puntos no aprobatorio, por lo cual presenté la respectiva reclamación en las fechas establecidas (22 al 26 de septiembre de 2025), solicitando además el acceso a las pruebas; proceso que se realizó el día 19 de octubre de 2025 en la Sede porvenir de la Universidad de la Amazonía.

3. La complementación a las reclamaciones se debía cargar en la plataforma entre el 20 y 21 de octubre de 2025, procediendo la suscrita a cargar la complementación de mi reclamación una vez revisado todo el examen escrito presentado, verificadas cada una de las respuestas que di en mi hoja de respuestas y las que se daban como respuestas claves o correctas según el concurso. Solicité la recalificación de mi examen de conocimientos y la eliminación de algunas preguntas, las cuales fueron



objetadas sustentando porqué se consideraba que algunas de las preguntas de competencias generales y específicas eran ambiguas o confusas, estaban mal redactadas, algunas de las preguntas presentaban un enunciado confuso o mal redactado, se presentan errores y las respuestas al enunciado no eran coherentes, ni lógicas o están mal redactadas, porque daban lugar a inducir a error, o simplemente no eran coherentes con el ordenamiento jurídico aplicable al caso; además de identificar de qué se trataba el caso y cuál fue mi respuesta y cuál era la respuesta correcta según el resultado. En las preguntas de competencias generales se solicitó eliminación de preguntas número 8, 15 y 17; en las de competencias funcionales – prueba común, se solicitó eliminación de preguntas 24, 25, 35 y 45, y en las preguntas de competencias funcionales prueba específica, se solicitó eliminación de las preguntas No. 68, 71, 72, 95 y 99. Incluso se indicó en dicho documento, que el día mismo del examen había diligenciado en el salón correspondiente, el formato de observaciones a las preguntas, por estar mal redactadas y otros aspectos allí enunciados.

4. El día 12 de noviembre de 2025 las accionadas dieron respuesta a mi reclamación, la cual fue revisada ese día en horas de la noche, frente a lo cual procedí a leer los 24 folios que conforman dicha respuesta, pues además había solicitado que se informara por qué ellos de manera autónoma habían eliminado del examen las preguntas número 13 de competencias generales, y número 21, 22, 23 y 46 de competencias funcionales.

Se verificó el comparativo realizado en la respuesta a mi reclamación para cada una de las preguntas que se objetaron, encontrando que en ese comparativo existen **errores en cuanto a que se considera que yo di una respuesta que no es la que aparece reportada en mi hoja de respuestas, mientras que en otras se identifica que la respuesta correcta era la que yo marqué y no la que aparecía como correcta según el resultado; además de que me dan como respuesta del concursante una opción que no es la que yo di.** Para ello debo recurrir necesariamente a un cuadro comparativo donde se evidencia, que al no recalificar mi examen al menos en tres preguntas que estarían entonces bien según la respuesta a la reclamación, y tengo derecho a que me recalifiquen mi examen, pues si la entidad da por válida que la respuesta que es correcta fue la que yo marqué en mi hoja de respuestas, no podían dárme la como incorrecta en mi resultado, y tengo derecho a la asignación de un puntaje por estas preguntas, especialmente para el caso de la 17 y 35 como pasa a explicarse:

PREGUNTA	RESPUESTA MARCADA EN HOJA DE RESPUESTAS DEL CONCURSANTE	SEGÚN HOJA DE RESULTADOS DEL EXAMEN	SEGÚN LA RESPUESTA A MI RECLAMACIÓN, LA RESPUESTA CORRECTA ERA	SEGÚN LA RESPUESTA A MI RECLAMACIÓN, LA RESPUESTA INCORRECTA
No. 17	Opción B.	La opción correcta era la C .	Se indica que la respuesta correcta era la B y se dice que contesté la A cuando eso no es cierto, mi respuesta era la B.	Según las accionadas, yo contesté la A, pero no es cierto, contesté la B. Entonces no me dan puntaje cuando la respuesta que di si era la correcta.
No. 35	Opción A	La opción	Se indica que la	Se indica que la incorrecta

Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



		correcta era la B.	respuesta correcta era la C y se sustenta porque si procede el principio de oportunidad.	era la B cuando según el resultado la correcta era la b y yo no marqué la C sino que marqué la A. En este caso yo si marque la b, no obstante para lo que sustenta la reclamación no era la opción que se refería al principio de oportunidad.
No. 95	Opción B (si se podía reversar la acción penal de privada a pública)	Opción C. (Rechazar la reversión, pues después de la conversión no se puede desplazar al acusador privado). La pregunta se objeta en la reclamación porque no es cierto que no se pueda reversar según Art. 560 L. 1826 de 2017.	La opción B. (es decir la que yo marqué y según el resultado era la c, por lo tanto, esta pregunta no me la valieron como correcta) Ahora en la reclamación dicen que la correcta es la b y que yo marqué fue la A, por lo que no me corrigen la calificación pero si tengo derecho a puntaje por estar correcta.	Indican que yo marqué la opción A que no es cierto, y en la hoja de resultados la correcta era la C pero en la reclamación la correcta es la B.
No. 99	Opción A la cual se consideró que de acuerdo a la redacción y coherencia con el texto era la que daba respuesta a una solicitud, aunque no convencía del todo su redacción. Se analizaron las palabras que respondían a lo pedido: a) indicar, b) contener y c) comprender.	Opción B.	Opción B.	Opción A. Se explica que deben contener la respuesta, sin embargo, no se indica nada sobre la errónea redacción del texto el cual señala: “Ante la solicitud de un apoderado de víctimas de permitir la conversión de la acción penal de pública a privada, el funcionario debe: b) <u>contener</u> la identidad del indiciado, los hechos objeto de la acción privada y su respectiva calificación jurídica provisional. Es evidente la mala redacción y coherencia de la opción de respuesta que se da como correcta.

5. A continuación se adjuntan los pantallazos de algunas de las preguntas 17 y 95, donde se evidencian entonces los graves errores que existen en la respuesta a la reclamación, no siendo posible identificar si existió error en la calificación de mi examen, o en la respuesta a la reclamación, que desconoce la hoja de respuestas del concursante y las respuestas clave que se adjuntó en el cuadernillo entregado en el acceso a pruebas con el cual confronté los resultados obtenidos. Con estas situaciones se están vulnerando mis derechos fundamentales cuya protección se invoca, y que por demás afectan la continuación en el concurso y vulneran mis derechos a tener la posibilidad de acceder a un cargo público y demás derechos consecuentes con estos, cuyo amparo ahora se solicita.

Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



Menú RESULTADO RECLA... + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas Compartir Pregunta al Asistente de IA

Parece que este documento es largo. Ahorra tiempo leyendo un resumen usando el Asistente de IA. Ver resumen

COMPETENCIAS GENERALES 17 B A

es correcta, porque la prueba indiciaria es un medio probatorio válido y de gran relevancia en el proceso penal colombiano. Un indicio se define como un hecho conocido y probado en el proceso (en este caso, el testimonio del testigo que afirma haber visto a un hombre huyendo de la joyería) del cual el operador judicial infiere lógicamente la existencia de otro hecho desconocido (la identidad del asaltante y su vinculación con el acusado). La valoración de los indicios se realiza bajo las reglas de la sana crítica, específicamente la lógica y las máximas de la experiencia. Este tipo de prueba requiere un razonamiento

es incorrecta, porque la declaración del testigo, al referirse a la observación de un hombre corriendo de la joyería, constituye un indicio, no una prueba directa de la culpabilidad del acusado. Una prueba directa sería aquella que, por sí misma y sin necesidad de inferencias, establece el hecho que se quiere probar (ej. un video claro del acusado cometiendo el robo, una confesión válida, o un testimonio que lo identifique sin lugar a dudas como el

Pregunta al Asistente de IA Resume este documento

Al utilizar el Asistente de IA, aceptas Guía de usuario de IA generativa.

Menú RESULTADO RECLA... + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas Compartir Pregunta al Asistente de IA

Parece que este documento es largo. Ahorra tiempo leyendo un resumen usando el Asistente de IA. Ver resumen

COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA 95 B A

es correcta, porque el artículo 560 de la Ley 906 de 2004 (CPP) autoriza al fiscal a ordenar la reversión si se desconocen garantías fundamentales o se afecta el interés general. La falta de abogado impide ejercer válidamente la acusación privada, afectando el debido proceso. Esta norma que fue adicionada por la Ley 1826 de 2017, artículo 38, indica que en cualquier momento de la actuación de oficio o solicitudes de parte el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado. Lo anterior, de acuerdo con las circunstancias descritas en el artículo 554 de la misma normativa

es incorrecta, porque el artículo 560 de la Ley 906 de 2004 (CPP) exige que la decisión sobre la solicitud de reversión esté motivada en las garantías fundamentales de los intervinientes en el proceso penal. Además, el artículo 549 del CPP obliga a que el acusador privado tenga representación legal por medio de abogado de confianza. Sin representación técnica, no hay legitimación. Según el artículo 555 de la mencionada ley, adicionada por la Ley 1826 del 2017, artículo 33, el acusador privado deberá actuar por intermedio de abogado en

Pregunta al Asistente de IA Resume este documento

Al utilizar el Asistente de IA, aceptas Guía de usuario de IA generativa.

6. Aunado a lo anterior, con la decisión de no recalificar el examen ni eliminar algunas preguntas objetadas, las accionadas y quienes participaron en la elaboración de las mismas, **desconocieron precedentes jurisprudenciales obligatorios en el área penal**, particularmente en materia de interceptaciones (C-594/2014), cadena de custodia (SP-160/2017), principio de oportunidad en peculado (SP-10688/2015), afectando mi puntaje final y mi posibilidad de avanzar en el concurso.

7. Las entidades accionadas hacen unas interpretaciones contrarias a derecho en sus argumentaciones de respuesta a mi reclamación, además de que se evidencia incurrieron en graves errores, desconociendo flagrantemente mis derechos fundamentales, sin que exista la posibilidad de acudir dentro del concurso a otros mecanismos para la protección de mis derechos y pueda seguir participando.



8. La actuación y respuesta de las accionadas, desconoce el marco constitucional del artículo 250 y los principios del sistema penal acusatorio, en especial el control previo y posterior, por tanto, la respuesta a mi reclamación no está dada en derecho, carece de **motivación individualizada**, carece de rigurosidad y es contraria a los principios de **debido proceso, transparencia, mérito y publicidad administrativa**, además de no dar respuesta integral y de fondo a lo solicitado en la reclamación realizada, dar respuestas contrarias al ordenamiento jurídico, inexactas, contrarias incluso a los mismos resultados en mi hoja de respuestas y las respuestas claves o correctas con fundamento en las cuales se asignó el puntaje de mi examen de conocimiento.

Así mismo, se desconocen en todas las preguntas objetadas, el marco constitucional y legal vigente sobre temas tales como: a) Con relación a la naturaleza de los archivos del celular, lo único que se debe verificar es si los archivos son datos privados, desconocen los evaluadores o confunden lo que es dato privado y documento digital, (pregunta 15); b) Sobre el testigo ocular indirecto, es un yerro sostener que debe llevarse como prueba indiciaria el testimonio, pues no es un indicio, el indicio es una inferencia de los jueces al momento de valorar las pruebas, no de los fiscales (Pregunta 17); c) Sobre captura en flagrancia por hurto de un celular, que se enuncia este en la preparatoria, las accionadas utilizan un criterio estrictamente procesal, dejando de lado los pormenores de tiempo, y modo, máxime cuando este delito normalmente se acoge en proceso abreviado, por tanto, no se hablaría de audiencia preparatoria sino concentrada. (pregunta 24); d) Sobre el peculado por uso, no existe ninguna norma ni jurisprudencia en Colombia que avale un principio de oportunidad en delitos contra la administración pública por humanizar la pena (pregunta 35), entre otros muchos errores encontrados y evidenciados desde el mismo momento de la presentación de la prueba.

En ese orden de ideas, me permito formular las siguientes:

II. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso administrativo, a la igualdad, derecho al trabajo y acceso a la carrera administrativa y acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, por las inconsistencias sustanciales que se evidenciaron cometidas por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, actuaciones que son vulneradoras de mis derechos fundamentales cuya protección se invoca a obtener una respuesta a mis solicitudes; por impedir que pueda continuar en el concurso al no realizar la calificación de mi examen a pesar de evidenciarse inconsistencias en el proceso de asignación de puntajes y recalificación solicitada; por desconocerse el debido proceso en el proceso, toda vez que las inconsistencia no garantiza que todos podamos continuar en igualdad de condiciones y con las mismas reglas de juego, por desconocer el código de procedimiento penal, la doctrina y jurisprudencia vigentes, incluso las normas de redacción y comprensión de textos.

2. Que en consecuencia, se ordene a la **UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, realizar una revisión técnica de calificación a mi examen de conocimientos, frente a las preguntas que fueron objetadas desde la misma reclamación, así como también de las que ahora en esta acción de tutela hice un comparativo, para que se pueda valorar la correspondencia entre mis respuestas dadas y la reclamación, así como también la doctrina jurisprudencial vigente sobre los temas propuestos; para que, con ello, se ajusten los resultados de calificación conforme a la legalidad y el debido proceso.



3. Que se ordene a la **UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que una vez se haga la revisión, proceda a hacer la recalificación de mi examen de conocimientos presentados, en especial para el caso de las preguntas identificadas en el cuadro comparativo de esta acción de tutela (preguntas No. 17, 35, 95, 99), conforme a los aciertos que se identifican tuve y no fueron calificados, así como también todas las que fueron objetadas, las cuales han sido objetadas también por muchos otros concursantes en diversas acciones de tutela presentadas.

5. Que las accionadas, me otorguen una respuesta de fondo subsanando las inconsistencias encontradas y otorgándome la recalificación correspondiente solicitada.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentada además en la urgencia que el caso amerita, le solicito al honorable Juez, que al momento de decidir sobre la admisión de la acción aquí ventilada, se decrete como medida provisional dentro de la acción constitucional, **la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN2024**, regulado por el Acuerdo 01 de 2025 que convoca y establece las reglas del concurso de méritos de la Fiscalía general de la Nación actualmente en desarrollo, y como consecuencia de lo anterior, se suspenda el cronograma actualmente vigente y en curso, pues el 13 de noviembre de 2025 han salido publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, encontrándose en etapa de reclamaciones desde el viernes 14 de noviembre hasta el 21 de noviembre del año en curso; mientras se surte este proceso constitucional”.

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. Tienen por fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio (art. 7, Dto. 2591 de 1991). En ese sentido, el juez puede suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho, o en general, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

De acuerdo con lo anterior, la adopción de la medida provisional está justificada, porque la respuesta a las reclamaciones formuladas sobre el examen de conocimientos no tiene ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto ley 020 de 2014 y así expresamente lo señala la mencionada comunicación, por lo que la continuidad en el proceso, esto es, el resultado que salió sobre la valoración de la hoja de vida tiene efectos sustanciales en el proceso meritocrático que se adelanta y avanzar en la etapa de reclamaciones a partir del día 14 de noviembre hasta el 21 de noviembre de 2025, hace que a partir de esa última fecha se estructure un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales a la igualdad y demás reclamados por vía de tutela por parte de quienes fuimos excluidos por la no aprobación del puntaje mínimo en la prueba de conocimientos, no obstante advertirse las graves irregularidades presentadas.

Continuar con las etapas subsiguientes sin que sea resuelto el amparo constitucional deprecado, “desconoce flagrantemente la expectativa legítima - de los concursantes que estamos haciendo reclamaciones para continuar a la siguiente fase del concurso, además de que “afecta de manera intensa o extremadamente injusta” los derechos cuya protección se invoca y “demuestra la gravedad” de tal afectación.



La adopción de la medida provisional cumple con el principio de proporcionalidad, porque, (i) “se encuentra demostrada la inminencia y gravedad del daño” y (ii) solo surtirá efectos “por el tiempo que dure la resolución de esta acción constitucional. La suspensión solicitada tiene como finalidad: (i) “evitar que se continúen con otras etapas del concurso y se afecten aún más los derechos fundamentales cuya protección se invoca; (ii) es adecuada, en tanto el objeto de la acción de tutela es que dicha decisión que resuelve la reclamación sea revocada, modificada o se deje sin efectos; (iii) es necesaria, “pues no hay otra medida provisional menos invasiva que garantice que el acto que se reclama ilegal surta efectos mientras se resuelve de fondo esta acción constitucional y (iv) es proporcional, porque “no tiene otra finalidad más que la de evitar transitoriamente que el acto administrativo siga surtiendo efectos, hasta tanto no se defina el asunto de fondo para salvaguardar así los intereses generales del Estado Social de Derecho y los presupuestos de la Democracia Constitucional.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
2. Derecho a la igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas (art. 13 y 125 C.P.). El derecho a la igualdad se vulnera cuando no se trata a todos los aspirantes de la misma manera, estableciendo requisitos o criterios de exclusión que no son objetivos o equitativos. El derecho a acceder a cargos públicos (principio del mérito se vulnera en casos como la exclusión injustificada de un concurso, y se viola este principio cuando se impide el acceso a un cargo a quien ha demostrado sus capacidades y cumplido con los requisitos, o puede continuar en un proceso, pero se le impide sin justa causa continuar.
3. Derecho de petición y a recibir respuesta motivada (art. 23 C.P.). La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición «permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional. Por esta razón, esta garantía fundamental «se considera también un derecho instrumental. De tal suerte, además de constituir una garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa, el derecho de petición constituye un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación.
4. Derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en la convención americana sobre derechos humanos en condiciones de igualdad, aplicación de recursos y garantías sin obstáculos ni requisitos excesivos, la garantía de una relación directa entre la idoneidad de los recursos y la posibilidad real de exigirlos, resolver los conflictos con decisiones de fondo conforme con las pruebas y las normas vigentes aplicables

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 29 de la Constitución Política: toda actuación administrativa debe respetar el debido proceso.

Artículo 209 C.P.: la función administrativa se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sentencia T-102 de 2021 (Corte Constitucional): las entidades deben responder motivadamente a las solicitudes ciudadanas, especialmente cuando implican evaluación de méritos.

Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



Sentencia SU-420 de 2019: las autoridades deben aplicar estándares actualizados sobre intimidad digital y reserva judicial.

Sentencia T-684 de 2017: la ausencia de motivación constituye violación autónoma del debido proceso.

Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia 7 de febrero de 2019, Expediente, 11001-03-25-000-2013-00291-00: la administración debe acreditar la idoneidad técnica de sus evaluadores en concursos de méritos.

Sentencia CSJ, SP-2538/2018 radicado 51543.

Sentencia CSJ, SP 1118/2016 radicado 45112

Sentencia CSJ, SP 10688/2015 radicado 45148

Sentencia CSJ, SP 1869/2019

Sentencia C-913-2010 Corte Constitucional, Jorge Iván Palacio

Sentencia Expediente 31166 del 06 de marzo 2014 sección 3 C.E

VI. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Acudo a usted por ser competente para conocer la presente acción de tutela, de conformidad a las normas que regulan la competencia en materia de tutela, según lo dispone el artículo 86 Superior al consagrar que: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces”. Igualmente, el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 del 2000 establece que cuando la acción constitucional sea promovida ante algún funcionario o corporación judicial, le será repartida al superior funcional del accionado.

Teniendo en cuenta que la accionada es de orden nacional, es usted competente para conocer el presente asunto.

Finalmente, en punto a la procedencia de la acción de tutela, acudo a ella por cuanto en el asunto expuesto no procede recursos en sede administrativa contra la respuesta a la reclamación interpuesta contra el resultado de examen de conocimientos del Concurso FGN2024; por tanto, no quedando otro mecanismo de defensa judicial para solicitar el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, siendo en consecuencia procedente el amparo por vía de tutela, para así evitar que se cause un perjuicio irremediable al ser excluida del concurso y al continuar las etapas subsiguientes de la convocatoria, con la consecuente afectación a de mis derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, se cumple con las causales de procedencia para estos casos, las cuales se circunscriben en: [1] cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, grave e impostergable, cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor.

De acuerdo con la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, la ACCION DE TUTELA PROCEDE EN CONCURSO DE MERITOS. La procedencia excepcional de esta acción constitucional se da, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha

Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

VII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. PRUEBAS

Con el propósito de probar los hechos mencionados anteriormente, me permito adjuntar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía accionante (1 folio).
2. Oficio reclamación y acceso a pruebas de fecha 23 de septiembre de 2025, realizada en la misma fecha, a las 11:02 a.m. (3 folios).
3. Oficio complementación a la reclamación luego del acceso a pruebas, de fecha 20 de octubre de 2025, carga en la plataforma SIDCA 3 en la misma fecha (12 folios).
4. Respuesta a la reclamación por parte de Carlos Alberto Caballero Osorio, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN2024 UT CONVOCATORIA FGN2024, en 24 folios.

IX. ANEXOS

Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas, en 40 folios digitalizados.

X. NOTIFICACIONES

[Redacted]
[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] abogada.07@gmail.com,
[Redacted]

La accionada UNIVERSIDAD LIBRE la recibirán en la Calle 37 No. 7-43 Sede Centenario Bogotá. Correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co, call center

Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



6019181875. La fiscalía General de la Nación las recibirá en
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Norma C. Marlés Betancourt', is enclosed in a light gray rectangular box.

NORMA CONSTANZA MARLÉS BETANCOURT
CC. No 40.614.622 de Florencia



Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar



Florencia, Caquetá 23 de septiembre de 2025

Señores
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2025
UNIVERSIDAD LIBRE
Bogotá D.C.**

**REF: RECLAMACIÓN DE PRUEBA ESCRITA REALIZADA EL DOMINGO 24 DE AGOSTO DE 2025, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, ACUERDO 01 DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL CONVOCÓ A CONCURSO DE MÉRITOS 4.000 VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 0035558.**

NORMA CONSTANZA MARLÉS BETANCOURT, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.614.622 de Florencia Caquetá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 165.200 del Consejo Superior de la Judicatura, inconforme con el resultado, me permito presentar **RECLAMACIÓN** sobre la prueba escrita realizada el pasado 24 de agosto de 2025, dentro de la convocatoria FGN 2024 ya referenciada en el asunto, para el cargo que aspiré como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, CÓDIGO DE EMPLEO: I-103-M-01-(597), NIVEL JERÁRQUICO: PROFESIONAL, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 0035558, y en segundo lugar, **SOLICITAR RECALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y en tercer lugar, ACCESO A LA PRUEBA**, de conformidad con los artículos 27, 28, 29 y demás concordantes, del Acuerdo 01 de 2025 que convoca y establece las reglas del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación actualmente en desarrollo.

Mi reclamación, versa sobre los siguientes aspectos, a saber:

1. El modelo utilizado y prometido en la Convocatoria de la Fiscalía 2024 para llevar a cabo la evaluación escrita o prueba de conocimientos, es el modelo centrado en evidencias, que permite evaluar al aspirante a través del denominado juicio situacional, el cual contiene un enunciado y cuatro opciones de respuesta. En algunas de las preguntas de mi examen, en el componente de evaluación de las competencias funcionales generales y específicas, se evidenció que algunas de las preguntas presentaban un enunciado confuso o mal redactado, lo que posiblemente dio lugar a respuestas erróneas. Cuando las preguntas no están construidas con el modelo de juicio situacional, se presentan errores y las respuestas al enunciado no son coherentes, lo que me sucedió en algunas preguntas, e incluso me llevó a que solicitara y diligenciara el formato de observaciones dispuesto para ello, donde registré una pregunta de la cual no recuerdo el número, que no fue entendida, estaba mal redactada y dio lugar a confusiones, por lo que diligencé el respectivo suministrado por la jefe de salón



donde presenté mi prueba. Esto ocurrió adicionalmente con muchas otras preguntas, sin embargo, no lo reporté para no ser cansona con ello y además que eso me representaba pérdida de tiempo para contestar el examen, porque se debía diligenciar en unos espacios muy pequeños, donde no se podía incluir una explicación completa de la razón por la que consideraba que la pregunta no cumplía con la correcta redacción y entendimiento de la misma.

2. Estos errores en la formulación de preguntas, conlleva al evaluado a incurrir en respuestas equivocadas y un puntaje no satisfactorio. No se compadece que la suscrita tan solo un mes antes, hubiere presentado otra prueba de conocimientos del concurso de las contralorías territoriales, en el cual aprobé con 78 puntos (conocimientos) y 95 (comportamentales), sin conocer mucho del tema, pues no mi área de desempeño en los últimos diez años; y que para el examen de la Fiscalía hubiere destinado más de un mes a estudiar los temas que iban a ser evaluados, además de haber hecho durante seis meses un curso de comprensión de lectura y velocidad, que me permitieran obtener un mejor desempeño en el examen de la fiscalía, siendo mi área de desempeño actual el penal, los procesos penales y juicios de manera permanente en los últimos diez años de experiencia. Los errores en las preguntas generan en consecuencia confusiones al evaluado, así como también ambivalencias, ambigüedades y tampoco se puede evidenciar plenamente las competencias con que cuenta la persona que presenta el examen, como ocurrió en este caso, y estos errores en los enunciados no deben presentarse, toda vez que debe haber coherencia en las preguntas de juicio situacional y todo debe estar relacionado con las opciones de respuesta, lo cual no ocurrió en algunas preguntas.

3. Las preguntas que presentaban errores parecían más bien redactadas con inteligencia artificial, que por personas humanas con conocimientos en redacción y comprensión lectora; y esta situación fue pensada por la suscrita en el momento en que presentaba mi examen, además de que fue comentada por muchas personas y en grupos de youtube dedicados a la preparación para los exámenes de los concursos, como sucede en el grupo concursa con éxito y misión mérito, por cuanto tenían errores de comprensión, errores de redacción, no se podía entender ni comprender el sentido de la pregunta, lo cual generó que tuviera la necesidad de leerlas varias veces y me demorara mucho más en algunas porque realmente no lograba entenderlas para poder responder. El enunciado no debe ser confuso, debe haber coherencia en las preguntas de juicio situacional, todo debe estar relacionado y en la que generé observación en el formato dispuesto para ellos, no había relación alguna entre el enunciado y las preguntas; en consecuencia, el enunciado estaba mal formulado. Esto pasó con más preguntas, con muchas en el examen.

4. Me salieron en el examen de competencias funcionales generales y específicas un total de seis preguntas que recuerdo claramente sobre el acusador privado, las cuales no estaban relacionadas directamente con las funciones del cargo al cual aspiré como Fiscal delegado ante jueces del Circuito, donde los delitos que se conocen no son de mi competencia, pues esto está establecido en el procedimiento abreviado, de competencia exclusiva de los fiscales locales o



delegados ante jueces penales municipales o promiscuos municipales. De acuerdo con el manual de funciones de la fiscalía general de la nación, no es un tema que se debía evaluar por las funciones del cargo al que aspiraba.

5. También se encontró en el examen de conocimiento, que algunas respuestas de los enunciados no eran plausibles, no eran las opciones de respuesta posibles desde el punto de vista jurídico, pues cuando uno tiene conocimientos sobre el procedimiento penal y otros temas del área evaluada, simplemente choca el conocimiento con lo que está allí consignado erróneamente; sin embargo, como era necesario responder, se acudió a la que más se adecuara sin ser completamente satisfactoria la respuesta; lo que sin lugar a dudas, hizo en incurrir en error y en una calificación no aprobatoria del examen.

Con tantas inconsistencias que presentó la prueba escrita al cargo al que aspiré en la Convocatoria FGN 2024, es muy probable que el número de preguntas mal planteadas y formuladas, sea un número considerable, por lo que se hace necesario conocer en su integridad la prueba escrita de que fui objeto, así como también una recalificación de la misma. Por lo antes expuesto, solicito a la Fiscalía General de la Nación, a la Unión temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad libre, se sirvan permitirme el acceso al material de la prueba escrita, a fin de complementar o fundamentar mi reclamación, lo anterior de conformidad con los artículos 27, 28, 29 del Acuerdo 01 de 2025 que convoca y establece las reglas del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, que dispone el término de cinco días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, para llevar a cabo la reclamación, así como la solicitud de ACCESO A LAS PRUEBAS, tal y como se indicó al inicio de este documento, para poder tener el acceso al material del examen de conocimientos, a fin de poder complementar mi reclamación.

Atentamente,

NORMA CONSTANZA MARLÉS BETANCOURT

CC. No 40.614.622 de Florencia

T.P. N° 165.200 del C.S.J.



Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



Florencia, Caquetá 20 de octubre de 2025

Señores
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2025
UNIVERSIDAD LIBRE
Bogotá D.C.**

**REF: COMPLEMENTACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE PRUEBA ESCRITA
REALIZADA EL DOMINGO 24 DE AGOSTO DE 2025, DENTRO DEL
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, ACUERDO 01 DE 2025, POR MEDIO
DEL CUAL CONVOCÓ A CONCURSO DE MÉRITOS 4.000 VACANTES
DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 0035558.**

NORMA CONSTANZA MARLÉS BETANCOURT, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.614.622 de Florencia Caquetá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 165.200 del Consejo Superior de la Judicatura, inconforme con el resultado, me permito presentar **COMPLEMENTACIÓN A LA RECLAMACIÓN** sobre la prueba escrita realizada el pasado 24 de agosto de 2025, dentro de la convocatoria FGN 2024 ya referenciada en el asunto, para el cargo que aspiré como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, CÓDIGO DE EMPLEO: I-103-M-01-(597), NIVEL JERÁRQUICO: PROFESIONAL, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 0035558. En consecuencia, se procede a **SOLICITAR RECALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ELIMINACIÓN DE PREGUNTAS QUE SE IDENTIFICARÁN DE ACUERDO A COMPETENCIAS GENERALES Y ESPECÍFICAS**, de conformidad con los artículos 27, 28, 29 y demás concordantes, del Acuerdo 01 de 2025 que convoca y establece las reglas del concurso de méritos de la Fiscalía general de la Nación actualmente en desarrollo.

Mi complementación a la reclamación, versa sobre los siguientes aspectos, luego de haber realizado el acceso a pruebas:

A) PREGUNTAS COMPETENCIAS GENERALES:

En las preguntas de competencias generales se hicieron un total de 20 preguntas, de las cuales se eliminó por parte de ustedes la pregunta número 13 de mi examen, la cual no se calificó. Tuve 9 preguntas incorrectas y 1 eliminada de la cual se desconoce el motivo por el cual se elimina y cómo se redistribuyó el puntaje para este ítem. Una vez hecha la revisión de las preguntas incorrectas, se procede a **SOLICITAR** la revisión para una recalificación y la eliminación del examen de **TRES PREGUNTAS**; esto es, la pregunta No. 8, 15 y 17 como pasa a explicarse.



Pregunta No. 8 de competencias generales: La pregunta plantea el caso según el cual, un ciudadano presenta un derecho de petición al funcionario, relacionado con el estado de una actuación penal a su cargo. La pregunta consiste en qué debe hacer el fiscal y contempla como opciones de respuesta: a) contestar el requerimiento porque toda persona tiene derecho a obtener pronta solución; b) trasladar el requerimiento presentado a otro funcionario competente; c) rechazar por improcedente el requerimiento porque debe ser tramitado al interior de la actuación.

La suscrita dio como respuesta la opción A; sin embargo, según el resultado, la respuesta correcta es la C. No estoy de acuerdo que la respuesta correcta sea la C, por cuanto la solicitud de una petición requiere que se dé una respuesta, sea la que sea, pero que se responda algo, pues en el marco de los artículos constitucionales y legales que regulan el derecho de petición, no se puede omitir la respuesta, se debe responder accediendo o no accediendo a lo peticionado. Ahora bien, en cuanto a la respuesta c que utiliza la palabra “rechazar” por improcedente, es un término que hace referencia a contradecir lo que alguien expresa o no admitir lo que alguien propone u ofrece y en el ámbito judicial, éste término “rechazar por improcedente” es propio de las acciones de tutela, en las decisiones de los jueces que deciden mediante sentencia y el término se utiliza para rechazar una acción de tutela por improcedente porque no cumple los requisitos de procedibilidad, por lo que la opción de respuesta da lugar a confusión como eventualmente me ocurrió. Se optó por la opción A, por cuanto el deber siempre es de dar respuesta a una petición que se formule, simplemente lo que se podía haber hecho, era darle respuesta en el sentido de que la petición podía dirigirla directamente en el proceso, o bien se podía dar respuesta, pues si es un proceso que está en el despacho de conocimiento del Fiscal, es procedente responder el estado actual del mismo, sin que necesariamente se tenga que acudir al proceso, informándole al ciudadano que se encuentra en etapa de indagación, que está pendiente audiencia de acusación, que está para audiencia de juicio oral y orientarlo en esa respuesta sobre la necesidad de que siga dirigiendo en el marco del proceso, pues muchas veces los ciudadanos no tienen el radicado ni en que Fiscalía o demás datos del proceso. Ésta información se puede suministrar perfectamente en una respuesta a una petición de información como la que se planteó. La opción de respuesta puede estar mal formulada y dar lugar a confusión o equívoco en la misma, como eventualmente ocurrió. Si uno es conocedor de la labor judicial, sabe perfectamente que la respuesta rechazar por improcedente no es una decisión propia de una fiscal sino de un juez y en sede de tutela.

Pregunta No. 15 de competencias generales: Contesté la opción B pero la correcta era la C. Sin embargo, para poder determinar la naturaleza de los archivos extraídos del móvil de una persona para efectos de un control judicial, las respuestas B y C serían posibles ambas, porque si se acude a la palabra naturaleza de algo, nos estamos refiriendo a sus características esenciales, propiedades intrínsecas y características fundamentales; entonces, en la opción a) se planteaba que los archivos extraídos pueden ser privados como aquellos que



pertenecen a una persona o familia y a él solo tienen acceso determinadas personas, los cuales pueden ser objeto de exclusión en el control judicial; es decir que la naturaleza del archivo podría ser público o privado, mientras que la opción c decía: “constatar si el origen de los archivos corresponde a documentos digitales porque se trata de grabaciones magnetofónicas”; (origen significa de donde provienen, de donde fueron extraídos, de donde salieron), lo cual es diferente a la naturaleza de los archivos que plantea la pregunta; una cosa es sus características, otra cosa es el origen. Así mismo, la respuesta c refiere si corresponde a documentos digitales porque se trata de grabaciones magnetofónicas. Al decir si se trata de documentos digitales, se refiere al origen, pero origen y naturaleza son palabras distintas por lo que las opciones de respuesta confunden frente a la pregunta que se hace. La pregunta habla de naturaleza, mientras la respuesta correcta se refiere a origen. En consecuencia, la pregunta está mal planteada, mal redactada y dio lugar a confusión.

Pregunta No. 17 de competencias generales: La pregunta es confusa. La información dada en el caso y en la pregunta no son suficientes para llegar a la conclusión de que la respuesta B es la correcta, porque se dice en el caso de un hurto en un establecimiento, que una persona que estaba cerca afirmó que vio salir corriendo a un hombre con una mochila en su mano. Sobre esa declaración en juicio de ese testigo, la Fiscalía puede: b) solicitar en la preparatoria su testimonio y c) presentarlo como prueba indiciaria. Estas son las dos respuestas posibles, la opción a no era viable. Como no conocemos que más declaró el testigo, se parte de la información que está en el caso, esto es, que él afirma que vio correr a un hombre, pero no se aportó más información. Del contexto de la lectura del caso, se infiere que es un testigo que puede usarse como testigo directo o indiciario. Las dos opciones son válidas, por lo tanto, no era posible concluir claramente que la respuesta correcta era la c. Desde el conocimiento que se tiene, puede ser un testigo directo o un testigo indiciario. Si se dice que hay un testigo que vio a un hombre corriendo, de allí no se podría establecer si identifica, no identifica al que hurtó, lo ubica o no en el sitio, pero no hay más información, por lo tanto, ambas respuestas eran posibles y no descartables una frente a la otra. Al no ser descartables o excluyentes entre sí, pueden incluso estar en una misma opción, por lo que se puede concluir que la respuesta correcta c está mal redactada y da lugar a errores.

B) PREGUNTAS COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN:

En estas preguntas se hicieron un total de 30 preguntas, de la 21 a la 50, se sacaron 8 preguntas mal. Se eliminaron las preguntas 21 a 23. Una vez hecha la revisión de las preguntas incorrectas, se procede a SOLICITAR la revisión para una recalificación y la eliminación del examen de CUATRO PREGUNTAS; esto es, las preguntas No. 24, 25, 35 y 45 como pasa a explicarse.

Pregunta No. 24 de competencias funcionales: Está mal formulada. El caso hace referencia a una captura en flagrancia por el hurto de un celular a una mujer. Se indica que se imputó cargos por hurto calificado y agravado. Luego dice que en audiencia preparatoria la Fiscalía enuncia como prueba el vídeo de una cámara de



seguridad que captó el hurto y la defensa argumenta que esa evidencia se conoció extemporáneamente y solicita el rechazo. La pregunta señala “al momento de las solicitudes probatorias, el funcionario debe”: a) solicitar la incorporación del video (se marcó ésta), b) renunciar a la incorporación porque el descubrimiento fue tardío (ésta es la correcta según el resultado) Sin embargo, esta opción de respuesta es incorrecta porque, en primer lugar, se desconoce que para el caso de los delitos de hurto, éste es un delito que requiere querella; es de competencia de los jueces promiscuos municipales y penales municipales, y está contemplado el procedimiento penal abreviado (Ley 1826 de 2017, artículo 74) para esta clase de delitos entre otros que requieren querella para iniciar la acción penal. En el procedimiento abreviado se suprimen o eliminan unas audiencias del procedimiento ordinario que establece la ley 906 de 2004 (sistema penal acusatorio) para hacer mas corto el trámite, de tal suerte que desaparece la formulación de imputación, y la Fiscalía debe hacer el traslado del escrito de acusación en una diligencia en su despacho, por lo que allí es el momento de hacer el descubrimiento probatorio. Luego, se hace a los 60 días una audiencia concentrada, en donde se hace ante el juez de conocimiento la acusación y la preparatoria en una sola y se denomina así audiencia concentrada, artículo 542 Ley 1826 de 2017). Entonces si el caso plantea que se hace imputación y luego en la preparatoria se enuncia como prueba un video, hay un error porque el procedimiento abreviado ya no contempla la audiencia preparatoria como audiencia única e independiente, sino que se denomina audiencia concentrada. El trámite normal del proceso penal de la ley 906 de 2004 queda para otros delitos diferentes al hurto. Ahora bien, el tema del rechazo de un elemento material probatorio se alega en el trámite normal del proceso penal en el siguiente término: en la acusación la fiscalía hace el descubrimiento probatorio, luego tiene 3 días para trasladar los elementos a la defensa, para descubrirse y si al inicio de la audiencia preparatoria esto no se hizo, la defensa puede solicitar el rechazo, esto siempre y cuando estemos en el procedimiento normal, pero para los delitos de hurto no se usa este procedimiento normal sino el abreviado y se reitera aquí no hay imputación, ni acusación, sino traslado del escrito de acusación y no hay preparatoria sino audiencia concentrada.

En conclusión, la respuesta que marcan como correcta no es correcta, por lo que, tanto el caso, como la pregunta y las opciones de respuesta son incorrectos frente a los dos procedimientos penales actualmente vigentes en Colombia y que son de conocimiento de la suscrita porque trabajo hace más de 10 años en penal.

Pregunta No. 25 de competencias funcionales: Igual que la pregunta anterior, es decir, parte del mismo caso. Frente a los argumentos de la defensa, la respuesta correcta da por sentado que el descubrimiento ya fue tardío y por eso se dispone que esa es la respuesta correcta; sin embargo, no se puede concluir eso por lo mismo que se explicó en la pregunta número 24. La pregunta está mal formulada pues se reitera, se parte de un delito de hurto tramitado bajo el procedimiento penal normal, desconociéndose que estos delitos además de la estafa, lesiones personales, entre otros, se tramitan por el procedimiento abreviado que no contempla las audiencias de acusación ni la preparatoria, ni la imputación de cargos, sino un traslado del escrito de acusación, una audiencia concentrada



(acusación y preparatoria), y un juicio oral. Por tal razón, la pregunta desconoce el procedimiento penal vigente aplicable según el delito.

Pregunta No. 35 de competencias funcionales: En esta pregunta se plantea el caso de que un secretario de Gobierno municipal utiliza un vehículo oficial para irse a una finca fuera de la ciudad. Distrae con un amigo al vigilante del parqueadero para sacar el vehículo oficial para irse a una finca fuera de la ciudad y devolverlo al otro día. Cuando van llegando a guardar el vehículo se ocasiona un accidente de tránsito a un ciclista. La pregunta plantea que frente a la indagación penal por el uso inadecuado del vehículo se debe: a) radicar solicitud de audiencia de formulación de imputación por peculado por uso y b) plantear aplicación del principio de oportunidad por humanización de la pena. Las dos opciones son válidas, pero una puede conllevar a la otra; lo lógico sería imputar cargos y en el marco del proceso, la defensa puede solicitar aplicación del principio de oportunidad, toda vez que esta solicitud es rogada y la fiscalía no la podría solicitar por iniciativa propia, pues se puede generar esa sensación de impunidad y que nada pasa frente a la comisión de delitos contra la administración pública. Es un delito que reviste una gravedad, utilizar un vehículo para uso diferente al que está destinado; por eso la respuesta que se pensó era la idónea, es la formular imputación y ya en el transcurso del proceso se pueden optar por opciones posibles. Además, la palabra plantear da lugar a equívocos, pues la palabra se refiere a proponer, suscitar un problema, una dificultad, una duda, lo cual es distinto a “solicitar” aplicación del principio de oportunidad, que es un término que si está correctamente utilizado. En tal sentido, se considera que las opciones de respuesta y la respuesta correcta no está bien redactada.

Pregunta No. 45 de competencias funcionales: Está mal redactada. El caso indica que se debe atender requerimiento de ciudadano que solicita se vincule a una actuación al presunto autor de delito de lesiones personales culposas, del cual fue víctima directa. Ante esa solicitud el fiscal debe: b) tramitar la querella penal, y c) recibir denuncia con los hechos. La respuesta que se indicó en el resultado era la correcta es la b, pero yo marqué la c. Al analizar que la respuesta correcta según el resultado es la b, se observa que no es correcto, porque en primer lugar, el delito de lesiones personales está entre los delitos que requieren querella, según el artículo 74 del código de procedimiento penal, numeral segundo, las lesiones personales requieren querella para iniciar la acción penal, y el artículo 71 del mismo código, modificado por la Ley 1826 de 2017, artículo 2, “la querella únicamente puede ser presentada por la víctima de la conducta punible”, si ésta fuere incapaz, lo podrá formular su representante legal o sus herederos si ha fallecido; también podrá hacer el Defensor de familia si es un menor y no tiene representantes legales, o el Procurador cuando se afecte el interés público o colectivo. Entonces, no puede un fiscal tramitar la querella penal; por tanto, no puede ser la respuesta correcta la b porque el único que puede formular la querella o denuncia es el directo afectado. Caso contrario, aunque no es la mejor respuesta, el funcionario si debe recibir la denuncia a través de un funcionario encargado para ello, en la dependencia destinada para ello; por tal razón, se



respondió la opción C. En tal caso la respuesta elegida como correcta por el sistema de evaluación, no está conforme con lo dispuesto en el código de procedimiento penal, por tal razón, debe ser eliminada o en su defecto corregida la opción elegida como respuesta correcta.

C) PREGUNTAS COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA:

En estas preguntas se hicieron un total de 25 preguntas, de la 51 a la 75, se sacaron 17 preguntas mal. No se eliminaron preguntas. Una vez hecha la revisión de las preguntas incorrectas, se procede a SOLICITAR la revisión para una recalificación y la eliminación del examen de CINCO PREGUNTAS; esto es, las preguntas No. 68, 71, 72, 95 y 99 como pasa a explicarse.

Pregunta No. 68 de competencias funcionales – prueba específica: Se expone el caso de un capturado en flagrancia AA, que le causa a otra persona BB heridas con arma cortopunzante, queriéndole causar la muerte a su víctima. La pregunta plantea un preacuerdo en juicio oral, el procesado acepta y a cambio la pena sería a título de cómplice. Las dos opciones posibles son A y C. a) informar al Juez que se tiene como finalidad establecer el monto de la rebaja; b) solicitar al Juez que se le otorgue una circunstancia de menor punibilidad.

Para el caso de la opción que se fija como correcta la A, se considera que no es del todo cierto que esa es la opción válida, pues en los preacuerdos no se le puede informar o solicitar al Juez que se tiene como finalidad establecer el monto de la pena, pues el preacuerdo se presenta por el Fiscal al Juez de conocimiento, luego de haber hecho la negociación con la defensa y procesado, y se le plantean las condiciones: lo que concede la fiscalía, como retirar un agravante o circunstancia de agravación, o como en este caso, conceder el beneficio de la complicidad, que permite acordar una pena mucho más baja; por tanto, la pena también se preacuerda, de tal suerte que se le presenta al Juez el acuerdo y la pena a imponer, por lo que al funcionario judicial no va a imponer una pena, no va a dosificarla, sólo le queda verificar que el preacuerdo no se utilice para evadir prohibiciones legales o conceder beneficios indebidos, que no desborde lo jurídico, que no se conceda más de un beneficio y que no se vulnere el principio de congruencia, y hay casos donde incluso no se acepta la complicidad cuando el autor es el único que comete la conducta y por los hechos jurídicamente relevantes.

En este caso que se plantea, es AA quien causó directamente las lesiones a BB; por tanto, para reconocer la complicidad (Art. 30 numeral 3 del código penal), la persona debe haber contribuido a la realización de la conducta punible de otro, o prestar una ayuda posterior cumpliendo acuerdo de voluntades anterior o simultáneo, de modo que no realiza el comportamiento descrito en el tipo, ni tiene dominio en la producción del hecho, porque su conducta no es propiamente la causa de un resultado típico, sino una condición del mismo. Entonces no podría incluso reconocerle la complicidad. Ahora bien, la opción A que se expone como correcta es errónea, pues un Fiscal no puede al presentar un preacuerdo, solicitarle al Juez que se tiene como finalidad establecer el monto de la rebaja, eso



no es la finalidad del preacuerdo y tampoco lo puede hacer el Fiscal. Ahora bien, el Fiscal si puede en el preacuerdo solicitar que se le reconozca una circunstancia de menor punibilidad para efectos de la pena a imponer, pero aquí nuevamente hay error en la opción c, toda vez que el fiscal presenta el acuerdo con el monto de la pena ya pactado al Juez, por lo que al funcionario judicial no le está dado entrar a hacer un proceso de dosificación punitiva en donde se aplica lo dispuesto en los artículos 55 (circunstancias de menor punibilidad), 58 (circunstancias de mayor punibilidad), 59 (proceso de individualización de la pena), 60 (determinación de los montos mínimos y máximos) y 61 (fundamentos para la individualización de la pena). Todo este procedimiento de dosificación no se aplica en preacuerdos, por tanto las respuestas de esta pregunta están mal planteadas y permiten inducir al error al contestar, pues se contesta la opción que parece ser más concreta pero se induce de todas formas a error y ninguna de ellas es válida, por lo que debe ser eliminada.

Preguntas No. 71 y 72 de competencias funcionales – prueba específica: En estas dos preguntas se plantea el caso sobre el ofrecimiento de dinero de un administrador de un establecimiento donde se presentó una riña, a un policía que llega a atender y va a cerrarlo. El administrador le ofrece \$100.000 mil pesos. En la pregunta 71 el abogado del detenido solicita principio de oportunidad, y la respuesta que se marcó fue la B, pero se indicó que la correcta era la A (inadmitir por improcedente). Sin embargo, en la pregunta 72 se dice que se reitera la solicitud de aplicación del principio de oportunidad y aquí en esta pregunta la correcta era la opción c (revisar las restricciones normativas como reglamentarias para proceder a su aplicación). Entonces, si en la pregunta 71 negó el principio de oportunidad por improcedente, porque en la 72 se plantea como opción correcta la c, que permite ahora si conceder el principio de oportunidad. La pregunta 71 hace incurrir en error la pregunta 72, pues no se puede decir en una que no procede y en la otra que se revise las restricciones normativas y proceder a su aplicación. No es coherente ni lógico que se planteen en un mismo caso dos opciones contrarias. Debe ser eliminada.

Pregunta No. 95 de competencias funcionales – prueba específica: El caso plantea el tema del acusador privado, y que la víctima solicitaba que la fiscalía retomara el caso porque se había quedado sin apoderado. Las opciones de respuesta era b y c. La opción b contemplaba la posibilidad de que sí se podía revertir, que la fiscalía podía retomar el caso, sin embargo, en el resultado del examen se indicó que la correcta era la c) Rechazar la reversión, pues después de la conversión no se puede desplazar al acusador privado, pues se vulnera el debido proceso. Esto no es cierto ni correcto, toda vez que el artículo 560 de la Ley 1826 de 2017 que establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado, dispone textualmente que si se puede revertir en cualquier momento y no dispone que no proceda cuando la víctima no tenga apoderado. Es decir, que esta circunstancia no impide la reversión. La norma en cita señala textualmente:

“ARTÍCULO 560. Reversión. En cualquier momento de la actuación, de oficio o por solicitud de parte, el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y



desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado cuando sobrevenga alguna de las circunstancias descritas en el artículo 554. En este evento, el fiscal retomará la actuación en la etapa procesal en que se encuentre”.

ARTÍCULO 554. Decisión sobre la conversión. El fiscal decidirá de plano sobre la conversión o no de la acción penal teniendo en cuenta lo previsto en el inciso siguiente. En caso de aceptar la solicitud de conversión, señalará la identidad e individualización del indiciado o indiciados, los hechos que serán objeto de la acción privada y su calificación jurídica provisional.

No se podrá autorizar la conversión de la acción penal pública en privada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se acredite sumariamente la condición de víctima de la conducta punible;
- b) Cuando no esté plenamente identificado o individualizado el sujeto investigado;
- c) Cuando el indiciado pertenezca a una organización criminal y el hecho esté directamente relacionado con su pertenencia a esta;
- d) Cuando el indiciado sea inimputable;
- e) Cuando los hechos guarden conexidad o estén en concurso con delitos frente a los que no procede la conversión de la acción penal pública a acción privada;
- f) Cuando la conversión de la acción penal implique riesgo para la seguridad de la víctima;
- g) Cuando no haya acuerdo entre todas las víctimas de la conducta punible;
- h) Cuando existan razones de política criminal, investigaciones en contexto o interés del Estado que indiquen la existencia de un interés colectivo sobre la investigación;
- i) Cuando se trate de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes;
- j) Cuando la conducta sea objetivamente atípica, caso en el cual el Fiscal procederá al archivo de la investigación.

Así las cosas, esta pregunta tiene una opción de respuesta que se marcó como correcta, que no se corresponde con lo legalmente establecido en la ley 1826 de 2017 que regula la figura del acusador privado. Por tanto, debe ser corregida la opción que se eligió como correcta, pues sería efectivamente la b que yo contesté y no la c.

Pregunta No. 99 de competencias funcionales – prueba específica: Es una pregunta mal formulada, pues plantea la solicitud de un apoderado de la víctima, de permitir la conversión de la acción penal de pública a privada, y frente a esto el funcionario debe: a) indicar que accede por razones de descongestión, pues los hechos y la calificación jurídica provisional lo permite; b) **contener** la identidad del indiciado, los hechos objeto de la acción privada y su respectiva calificación jurídica provisional, y c) comprender la identidad del denunciante, hechos y su calificación jurídica. Ahora bien, la pregunta plantea cuál debe ser la orden del fiscal y las respuestas son: a) indicar, b) contener y c) comprender. La b se da en el resultado del examen como la respuesta correcta. Yo marqué la a), es decir, indicar que accede porque de las tres, era la que respondía a una acción, a una



solicitud. Pero la b como opción válida no es acorde porque esa respuesta más bien hace referencia a qué un documento debe contener una información que se requiere, como si dijéramos por ejemplo que la solicitud del apoderado de víctimas debe contener: los hechos, calificación jurídica, etc., pero la pregunta exige una acción del fiscal, una decisión, resolver la solicitud si acepta o no la conversión, y responder que debe **contener la identidad del indiciado, los hechos objeto de la acción privada y su respectiva calificación jurídica provisional** no es lógico ni coherente, está mal redactado y por ello marqué fue la opción a, la que debe ser la correcta y no la b como se indicó en el resultado. Por lo tanto, debe corregirse la opción de respuesta correcta, o en su defecto eliminar la pregunta porque está mal redactada la respuesta y no es coherente ni lógica con lo planteado.

D. CONCLUSIONES Y SOLICITUDES FINALES:

Como se indicó en la reclamación inicial planteada frente al examen escrito, se había indicado que, en algunas de las preguntas de mi examen, en el componente de evaluación de las competencias funcionales generales y específicas, se evidenció que algunas de las preguntas presentaban un enunciado confuso o mal redactado, lo que posiblemente dio lugar a respuestas erróneas. Cuando las preguntas no están construidas con el modelo de juicio situacional, se presentan errores y las respuestas al enunciado no son coherentes, lógicas, o están mal redactadas, dan lugar a inducir a error, o simplemente no son coherentes con el ordenamiento jurídico aplicable al caso, como se indicó en algunas preguntas que la respuesta correcta dada en el resultado es contrario a lo legalmente establecido.

Se indicó, además, lo que me sucedió en algunas preguntas, e incluso me llevó a que solicitara y diligenciara el formato de observaciones dispuesto para ello, donde registré una pregunta de la cual no recuerdo el número, que no fue entendida, estaba mal redactada y dio lugar a confusiones, por lo que diligencié el respectivo formato suministrado por la jefe de salón donde presenté mi prueba. Esto ocurrió adicionalmente con muchas otras preguntas, sin embargo, no lo reporté para no ser cansona con ello y además que eso me representaba pérdida de tiempo para contestar el examen, porque se debía diligenciar en unos espacios muy pequeños, donde no se podía incluir una explicación completa de la razón por la que consideraba que la pregunta no cumplía con la correcta redacción y entendimiento de la misma.

Estos errores en la formulación de preguntas, conlleva al evaluado a incurrir en respuestas equivocadas y un puntaje no satisfactorio como efectivamente me sucedió, pues obtuve 60 puntos, quedando excluida de continuar en el proceso. No se compadece que la suscrita tan solo un mes antes, hubiere presentado otra prueba de conocimientos del concurso de las contralorías territoriales, en el cual aprobé con 78 puntos (conocimientos) y 95 (comportamentales), sin conocer mucho del tema, pues no es mi área de desempeño en los últimos diez años, toda vez que me dedicó a laborar en el área penal, y que para el examen de la Fiscalía hubiere destinado más de un mes a estudiar los temas que iban a ser evaluados, además de haber hecho durante seis meses un curso de comprensión de lectura y



velocidad, que me permitieran obtener un mejor desempeño en el examen de la fiscalía, siendo mi área de desempeño actual el penal, los procesos penales y juicios de manera permanente en los últimos diez años de experiencia.

Los errores en las preguntas generan en consecuencia confusiones al evaluado, así como también ambivalencias, ambigüedades y tampoco se puede evidenciar plenamente las competencias con que cuenta la persona que presenta el examen, como ocurrió en este caso, y estos errores en los enunciados no deben presentarse, toda vez que debe haber coherencia en las preguntas de juicio situacional y todo debe estar relacionado con las opciones de respuesta, lo cual no ocurrió en algunas preguntas.

Las preguntas que presentaban errores parecían más bien redactadas con inteligencia artificial, pues se desconoce además lo dispuesto en el código de procedimiento penal en materia de preacuerdos, procedimiento abreviado y acusador privado, tal y como se sustenta en la presente reclamación. Esta situación sobre los errores en la redacción de las preguntas fue pensada por la suscrita en el momento mismo en que presentaba mi examen, lo cual fue corroborado posteriormente con el acceso a pruebas, además de que esto fue comentado por muchas personas y en grupos dedicados a la preparación para los exámenes de los concursos, por cuanto se evidenciaron errores de comprensión, errores de redacción, no se podía entender ni comprender el sentido de la pregunta, lo cual generó que tuviera la necesidad de leerlas varias veces y me demorara mucho más en algunas porque realmente no lograba entenderlas para poder responder. Había confusión en algunas preguntas, no había relación de la pregunta con las opciones de respuesta, estando algunas mal formuladas.

Adicionalmente, me salieron en el examen de competencias funcionales generales y específicas un total de seis preguntas que recuerdo claramente sobre el acusador privado, las cuales no estaban relacionadas directamente con las funciones del cargo al cual aspiré como Fiscal delegado ante jueces del Circuito, donde los delitos que se conocen por el acusador privado no son de esa competencia, pues el procedimiento abreviado es de competencia exclusiva de los fiscales locales o delegados ante jueces penales municipales o promiscuos municipales. De acuerdo con el manual de funciones de la fiscalía general de la nación, no es un tema que se debía evaluar por las funciones del cargo al que aspiraba.

También se encontró en el examen de conocimiento, que algunas respuestas de los enunciados no eran plausibles, no eran las opciones de respuesta posibles desde el punto de vista jurídico, pues cuando uno tiene conocimientos sobre el procedimiento penal y otros temas del área evaluada, simplemente choca el conocimiento con lo que está allí consignado erróneamente; sin embargo, como era necesario responder, se acudió a la que más se adecuara sin ser completamente satisfactoria la respuesta; lo que sin lugar a dudas, hizo en incurrir en error y en una calificación no aprobatoria del examen.

Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



Como se indicó en mi reclamación inicial; con tantas inconsistencias que presentó la prueba escrita al cargo al que aspiré en la Convocatoria FGN 2024, era muy probable que el número de preguntas mal planteadas y formuladas fuera un número considerable, como aquí se planteó, un total de doce (12) preguntas que se refutan, se solicita sean anuladas o recalificadas por encontrar correcta mi respuesta y no la que arrojó el resultado de la calificación dada en el acceso a pruebas, más las cinco (5) eliminadas por ustedes en mi evaluación. Es decir, un total de 17 preguntas que son objeto de verificación.

SOLICITUDES:

1. Finalmente, al desconocer el motivo por el cual se eliminaron en mi evaluación las preguntas 13 de competencias generales, 21, 22, 23 y 46 de competencias funcionales prueba común; **SOLICITO se me informe** el motivo por el cual se procedió a hacer tal eliminación, y cómo se redistribuyó el puntaje asignado para cada pregunta, para efectos de entender el resultado de 60 puntos obtenido en mi prueba de conocimientos.

2. **SOLICITO la recalificación de mi examen de conocimientos**, resolviéndose los requerimientos de eliminación de preguntas o corrección de la respuesta dada en mi hoja de respuestas, frente a la designada como correcta por ustedes en el formato de respuestas clave, toda vez que hay varias preguntas donde se sustentó que la respuesta correcta no está acorde con el fundamento jurídico actualmente vigente en materia penal.

Por lo antes expuesto, dejo sustentado a la Fiscalía General de la Nación, a la Unión temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad libre, la complementación de mi reclamación realizada, de conformidad con los artículos 27, 28, 29 del Acuerdo 01 de 2025 que convoca y establece las reglas del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, encontrándome dentro del término previsto para ello.

Atentamente,

NORMA CONSTANZA MARLÉS BETANCOURT

CC. No 40.614.622 de Florencia

T.P. N° 165.200 del C.S.J.

Norma Constanza Marlés Betancourt
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Constitucional
Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar
Especialista en Educación Superior a distancia



Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

NORMA CONSTANZA MARLÉS BETANCOURT

CÉDULA: 40614622

ID INSCRIPCIÓN: 35558

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000003269

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECLAMACIÓN DE PRUEBA ESCRITA”

“Mi reclamación, versa sobre los siguientes aspectos, a saber:

1. El modelo utilizado y prometido en la Convocatoria de la Fiscalía 2024 para llevar a cabo la evaluación escrita o prueba de conocimientos, es el modelo centrado en evidencias, que permite evaluar al aspirante a través del denominado juicio situacional, el cual contiene un enunciado y cuatro opciones de respuesta. En algunas de las preguntas de mi examen, en el componente de evaluación de las competencias funcionales generales y específicas, se evidenció que algunas de las preguntas presentaban un enunciado confuso o mal redactado, lo que posiblemente dio lugar a respuestas erróneas. Cuando las preguntas no están construidas con el modelo de juicio situacional, se presentan errores y las respuestas al enunciado no son coherentes, lo que me sucedió en algunas preguntas, e incluso me llevó a que solicitara y diligenciara el formato de observaciones dispuesto para ello, donde registré una pregunta de la cual no recuerdo el número, que no fue entendida, estaba mal redactada y dio lugar a confusiones, por lo que diligencé el respectivo suministrado por la jefe de salón donde presenté mi prueba. Esto ocurrió adicionalmente con muchas otras preguntas, sin embargo, no lo reporté para no ser cansona con ello y además que eso me representaba pérdida de tiempo para contestar el examen, porque se debía diligenciar en unos espacios muy pequeños, donde no se podía incluir una explicación completa de la razón por la que consideraba que la pregunta no cumplía con la correcta redacción y entendimiento de la misma.

2. Estos errores en la formulación de preguntas, conlleva al evaluado a incurrir en respuestas equivocadas y un puntaje no satisfactorio. No se compadece que la suscrita tan solo un mes antes, hubiere presentado otra prueba de conocimientos del concurso de las contralorías territoriales, en el cual aprobé con 78 puntos (conocimientos) y 95 (comportamentales), sin conocer mucho del tema, pues no mi área de desempeño en los últimos diez años; y que para el examen de la Fiscalía hubiere destinado más de un mes a estudiar los temas que iban a ser evaluados, además de haber hecho durante seis meses un curso de comprensión de lectura y velocidad, que me permitieran obtener un mejor desempeño en el examen de la fiscalía, siendo mi área de desempeño actual el



penal, los procesos penales y juicios de manera permanente en los últimos diez años de experiencia. Los errores en las preguntas generan en consecuencia confusiones al evaluado, así como también ambivalencias, ambigüedades y tampoco se puede evidenciar plenamente las competencias con que cuenta la persona que presenta el examen, como ocurrió en este caso, y estos errores en los enunciados no deben presentarse, toda vez que debe haber coherencia en las preguntas de juicio situacional y todo debe estar relacionado con las opciones de respuesta, lo cual no ocurrió en algunas preguntas.

3. Las preguntas que presentaban errores parecían más bien redactadas con inteligencia artificial, que por personas humanas con conocimientos en redacción y comprensión lectora; y esta situación fue pensada por la suscrita en el momento en que presentaba mi examen, además de que fue comentada por muchas personas y en grupos de youtube dedicados a la preparación para los exámenes de los concursos, como sucede en el grupo concursa con éxito y misión mérito, por cuanto tenían errores de comprensión, errores de redacción, no se podía entender ni comprender el sentido de la pregunta, lo cual generó que tuviera la necesidad de leerlas varias veces y me demorara mucho más en algunas porque realmente no lograba entenderlas para poder responder. El enunciado no debe ser confuso, debe haber coherencia en las preguntas de juicio situacional, todo debe estar relacionado y en la que generé observación en el formato dispuesto para ellos, no había relación alguna entre el enunciado y las preguntas; en consecuencia, el enunciado estaba mal formulado. Esto pasó con más preguntas, con muchas en el examen.

4. Me salieron en el examen de competencias funcionales generales y específicas un total de seis preguntas que recuerdo claramente sobre el acusador privado, las cuales no estaban relacionadas directamente con las funciones del cargo al cual aspiré como Fiscal delegado ante jueces del Circuito, donde los delitos que se conocen no son de mi competencia, pues esto está establecido en el procedimiento abreviado, de competencia exclusiva de los fiscales locales o delegados ante jueces penales municipales o promiscuos municipales. De acuerdo con el manual de funciones de la fiscalía general de la nación, no es un tema que se debía evaluar por las funciones del cargo al que aspiraba. ”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

(...)“1. El modelo utilizado y prometido en la Convocatoria de la Fiscalía 2024 para llevar a cabo la evaluación escrita o prueba de conocimientos, es el modelo centrado en evidencias, que permite evaluar al aspirante a través del denominado juicio situacional, el cual contiene un enunciado y cuatro opciones de respuesta. En algunas de las preguntas de mi examen, en el componente de evaluación de las competencias funcionales generales y específicas, se evidenció que algunas de las preguntas presentaban un enunciado confuso o mal redactado, lo que posiblemente dio lugar

a respuestas erróneas. Cuando las preguntas no están construidas con el modelo de juicio situacional, se presentan errores y las respuestas al enunciado no son coherentes, lo que me sucedió en algunas preguntas, e incluso me llevó a que solicitara y diligenciara el formato de observaciones dispuesto para ello, donde registré una pregunta de la cual no recuerdo el número, que no fue entendida, estaba mal redactada y dio lugar a confusiones, por lo que diligencié el respectivo suministrado por la jefe de salón Norma Constanza Marlés Betancourt Abogada Titulada Especialista en Derecho Constitucional Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Penal Militar 2 donde presenté mi prueba. Esto ocurrió adicionalmente con muchas otras preguntas, sin embargo, no lo reporté para no ser cansona con ello y además que eso me representaba pérdida de tiempo para contestar el examen, porque se debía diligenciar en unos espacios muy pequeños, donde no se podía incluir una explicación completa de la razón por la que consideraba” (...)”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“SOLICITUD RECALIFICACIÓN EXAMEN/ELIMINAR PREGUNTAS

Al verificar todo el examen presentado, se pudo encontrar que algunas de las preguntas están mal planteadas, hay algunos errores en la redacción de las preguntas, no hay concordancia entre el caso, la pregunta y las opciones de respuesta, o entre la pregunta y las opciones de respuesta según está discriminado en el documento adjunto, en preguntas de competencias generales, competencias funcionales prueba común y competencias funcionales prueba específica. Así mismo, se solicita se informe el motivo por el cual fueron eliminados de la calificación de competencias generales, un total de 4 preguntas (13, 21, 22, 23 y 46) y cual fue entonces la calificación asignada luego de eliminarse esas preguntas. En consecuencia, se solicita la recalificación de la evaluación, se indique el motivo por el cual se eliminaron preguntas, cómo se contabilizó entonces el examen con esas preguntas eliminadas, y cual es la nueva calificación asignada luego de estas observaciones formuladas a las preguntas de competencias generales 8, 15 y 17; de competencias funcionales prueba común 24, 25, 35 y 45, competencias funcionales prueba específica 68, 71, 72, 95 y 99. Se especifica de una manera más amplia cada una de las preguntas que se refutan o se argumenta presentan errores de redacción, están mal planteadas, no hay concordancia entre el caso y las pregunta y opciones de respuesta, o entre la pregunta y opciones de respuesta; así mismo, hay respuesta que no son jurídicamente correctas, de acuerdo con la legislación penal vigente aplicable al caso concreto”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Para responder las inquietudes presentadas por usted, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.



- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no

ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

2. Respecto a su inquietud sobre la prueba de competencias generales, le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código de OPECE I-103-M-01-(597) los contenidos de su prueba de competencias generales fueron los siguientes:

Cuadernillo	Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
99_A_05_Z	COMPETENCIAS GENERALES	RAZONAMIENTO JURIDICO COMO AMBITO DEL DERECHO	ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA GEN_FIS	5
99_A_05_Z	COMPETENCIAS GENERALES	MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHO DE PETICION, TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, HABEAS CORPUS, MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE GEN_FIS	5
99_A_05_Z	COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO DISCIPLINARIO	FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS SUJETOS EN EL PROCESO PENAL GEN_FIS	5
99_A_05_Z	COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO PROBATORIO	VALORACION PROBATORIA GEN_FIS	5
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE ESPECIAL FUN_5	8
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE GENERAL FUN_5	8
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL	JUSTICIA PREMIAL FUN_5	8
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	MECANISMOS RESTAURATIVOS EN LA LEGISLACION PENAL COLOMBIANA FUN_5	8
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PROCESAL	NORMAS, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO PROCESAL FUN_5	10
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES -	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y	8



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada MinEducación



Cuadernillo	Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
	PRUEBA ESPECÍFICA		ACUSADOR PRIVADO FUN_5	
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO PROCESAL	AUDIENCIA PREPARATORIA A	9
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	ESTRUCTURA, FUNCIONES Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION A	9
99_A_05_Z	COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES APLICADOS AL DERECHO PENAL A	12
99_A_05_Z	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES NIVEL PROFESIONAL	APRENDIZAJE CONTINUO COMP_FIS	6
99_A_05_Z	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ATENCION Y ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO COMP_FIS	6
99_A_05_Z	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ETICA ORGANIZACIONAL COMP_FIS	6
99_A_05_Z	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	NEGOCIACION COMP_FIS	7
99_A_05_Z	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	PLANEACION Y ADMINISTRACION COMP_FIS	6
99_A_05_Z	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	TOMA DE DECISIONES COMP_FIS	7
99_A_05_Z	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	TRABAJO EN EQUIPO - SENSIBILIDAD INTERDISCIPLINAR COMP_FIS	6
99_A_05_Z	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES SERVIDORES	TRANSPARENCIA COMP_FIS	6

Respecto a su inquietud referente a la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

3. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba	Escrita	Componente	Puntaje obtenido
Eliminatorio			60.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada

en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

4. En relación con su inquietud frente a los ítems eliminados, es pertinente aclarar que, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) durante el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis psicométrico de los ítems, observando qué tan difíciles eran para el grupo de personas que los presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc.

El análisis mencionado se llevó a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de las preguntas, la coordinadora de pruebas, el profesional en Psicología (Psicómetra) y el analista de datos.

Sumado a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realizó la revisión de los ítems de forma cualitativa para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

En este orden de ideas, nos permitimos señalar que, en la prueba por usted presentada, las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

Tipo de prueba	Resultado	Ítem	Opción Correcta (Clave)	Respuesta Aspirante
COMPETENCIAS GENERALES	ELIMINADO	13	ELIMINADO	A
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	21	ELIMINADO	A
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	22	ELIMINADO	C
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	23	ELIMINADO	B
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	46	ELIMINADO	A

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que los ítems señalados como eliminados **no cuentan dentro del cálculo de la calificación**, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

5. En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los

aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 8, 15, 17, 24, 25, 35, 45, 68, 71, 72, 95 y 99 señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que los ítems eliminados fueron los mencionados en el punto anterior (4.)

6. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 8, 15, 17, 24, 25, 35, 45, 68, 71, 72, 95 y 99, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
					Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	es correcta, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Penal, que consagra que “Para los efectos de este código se entiende por documentos, los siguientes: ... 2. Las grabaciones magnetofónicas.”, la recuperación de información dejada en un celular es un documento digital. Así lo precisó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al señalar que: “...la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), sino la de documentos digitales, cuya recuperación y análisis ejecuta la Fiscalía como	B	es incorrecta, porque a partir de lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2º de la Ley 906 de 2004, que consagra como documentos las grabaciones magnetofónicas, la recuperación de información dejada en un celular, hace parte de los documentos digitales y no de una base de datos, teniendo en cuenta la complejidad de la información y la amplitud de los servicios y usos del celular, se consideran grabaciones magnetofónicas, independientemente de su contenido, como así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala Penal de la

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			actividad investigativa propia que está sometida a control posterior, como lo dispone el artículo 237 del mismo ordenamiento, modificado por el artículo 16 de la Ley 1142 de 2007". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).		Corte Suprema de Justicia. Así lo preciso al señalar al indicar que: "... la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), si no la de documentos digitales..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	es correcta, porque la prueba indiciaria es un medio probatorio válido y de gran relevancia en el proceso penal colombiano. Un indicio se define como un hecho conocido y probado en el proceso (en este caso, el testimonio del testigo que afirma haber visto a un hombre huyendo de la joyería) del cual el operador judicial infiere lógicamente la existencia de otro hecho desconocido (la identidad del asaltante y su vinculación con el acusado). La valoración de los indicios se realiza bajo las reglas de la sana crítica, específicamente la lógica y las máximas de la experiencia. Este tipo de prueba requiere un razonamiento inductivo por parte del juez, quien debe pasar de un hecho cierto a una	A	es incorrecta, porque la declaración del testigo, al referirse a la observación de un hombre corriendo de la joyería, constituye un indicio, no una prueba directa de la culpabilidad del acusado. Una prueba directa sería aquella que, por sí misma y sin necesidad de inferencias, establece el hecho que se quiere probar (ej. un video claro del acusado cometiendo el robo, una confesión válida, o un testimonio que lo identifique sin lugar a dudas como el asaltante). El testimonio del testigo requiere de



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada por el Ministerio de Educación



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			conclusión probable, utilizando las reglas del correcto entendimiento humano. Este indicio por sí solo no es suficiente para la condena, pero es un elemento crucial a considerar en el análisis conjunto del acervo probatorio, buscando que sea concordante y unívoco con otras pruebas para generar convicción más allá de toda duda razonable. El proceso de valorar los indicios revela la naturaleza inherentemente inductiva del razonamiento judicial, donde el juez se mueve de hechos probados para inferir hechos no probados, utilizando la lógica y la experiencia. Esta inferencia debe ser lógicamente derivada y basada en reglas de la experiencia y la lógica, lo que subraya la naturaleza probabilística de la verdad en los procesos judiciales. Lo anterior, se establece según la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. sentencias de casación, Rad. 30.964 y 36824.		un proceso de inferencia y corroboración con otros elementos probatorios para vincularlo directamente con el hecho delictivo y con la identidad específica del acusado. Su carácter es subjetivo y necesita ser objetivado y contrastado. Lo anterior, según la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. sentencias de casación, Rad. 24468, 30.964 y 36824.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobrevenida, que para	A	es incorrecta, porque la incorporación de pruebas está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad y

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.		legalidad. Si una prueba es presentada sin que se haya revelado o sin justificación válida de su tardanza, debe ser rechazada por afectar el debido proceso, según lo mencionado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	es correcta, porque se debe argumentar y activar el debate procesal justificando ampliamente por qué la prueba fue conocida tardíamente y que la misma sí se había enunciado, pero no se había recibido al momento de la celebración de la audiencia de acusación, indicando, además, su conducencia y pertinencia. Por lo tanto, no habría vulneración al derecho de defensa y, en consecuencia, puede ser decretada. Así se refiere en los artículos 356 y 357 de la Ley 906 de 2004.	C	es incorrecta, porque oponerse a la prueba es un derecho legítimo de la defensa, no una obstrucción. El sistema acusatorio parte del principio de contradicción como pilar esencial del debido proceso. Así se determina en el artículo 359 de la Ley 906 de 2004.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	es correcta, porque, conforme lo señala la ley, el delito de lesiones personales culposas es una conducta querellable que requiere ser puesta en conocimiento de la autoridad competente mediante el instrumento jurídico de la querella, única y exclusivamente por la víctima u ofendido con la conducta punible, o por el representante legal, si esta fuera un incapaz o persona jurídica, o por sus herederos si el querellante legítimo hubiese fallecido, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley 906 de 2004. Ahora bien, en atención al principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que contiene a su vez el principio de que los funcionarios judiciales deben atender las sub reglas de juez natural, competencia y formas	C	es incorrecta, porque, conforme lo señala la ley, el delito de lesiones personales culposas es una conducta querellable que requiere ser puesta en conocimiento de la autoridad competente mediante el instrumento jurídico de la querella, única y exclusivamente por la víctima u ofendido con la conducta punible, o por el representante legal, si esta fuera un incapaz o persona jurídica, o por sus herederos si el querellante legítimo hubiese fallecido, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley 906 de 2004. No es la denuncia la forma de dar inicio a una actuación penal cuando se trata de delito de lesiones personales,

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			propias del juicio preexistentes al acto que se imputa, motivo por el cual la única forma en que podrá ponerse en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos objeto de investigación será a través de la querella.		conforme lo señalan los artículos 67 y 69 de la Ley 906 de 2004.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	A	es correcta, porque, de conformidad con lo normado en el artículo 350 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con la Directiva No 10 de Noviembre de 2023, por la cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado, los fiscales delegados pueden tipificar la conducta haciendo alusión a normas penales no aplicables al caso, con el único propósito de establecer el monto del beneficio otorgado en virtud del acuerdo, así no correspondan a los hechos jurídicamente relevantes, sin perjuicio de la concordancia fáctica que debe existir entre la imputación y la acusación.	C	es incorrecta, porque, de acuerdo con lo normado en el artículo 55 del Código Penal, en concordancia con el numeral 11 de la Directiva No 10 de Noviembre de 2023, por la cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado, las circunstancias de menor punibilidad se otorgan cuando el juez considera que la persona acusada cometió el delito bajo circunstancias que disminuyen su responsabilidad penal. Sin embargo, en el caso en comento, el único propósito de tipificar de manera diferente los hechos investigados, obedece al propósito de establecer el monto del beneficio otorgado en virtud del preacuerdo. Por lo tanto, no sería viable otorgar

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
					alguno de estos beneficios estipulado específicamente en el numeral 10 de la norma antes mencionada.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	A	es correcta, porque una vez capturada una persona por parte de la Policía Nacional, inicia el proceso de judicialización, tendiente a llevar las actuaciones adelantadas como primer respondiente ante la policía judicial disponible, para que se inicie la etapa de indagación, de conformidad con lo normado en el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal. El Principio de oportunidad, para el caso en comento, sería improcedente, toda vez que esta figura jurídica es aplicable desde la formulación de imputación hasta antes de iniciar el juicio oral, etapas procesales que aún no han sucedido.	B	es incorrecta, porque, si bien es cierto que el funcionario delegado tiene la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal, previamente a ello debe establecer si los hechos objeto de investigación se enmarcan en los presupuestos fácticos de la causal que resulte aplicable y que están respaldos con evidencias físicas o información legalmente obtenida. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	C	es correcta, porque resulta fundamental que, para la aplicación de dicho instituto, se logre un conocimiento razonable de los hechos a través de la formulación de cargos ante el Juez de Control de Garantías. Ante la solicitud de la defensa de la aplicación del Principio de Oportunidad, el fiscal	B	es incorrecta, porque la aplicación del principio de oportunidad es una facultad discrecional del fiscal del caso, cualquiera sea su categoría, de forma autónoma. Como en el caso en comento, por el delito de cohecho por dar u ofrecer, cumple con los requisitos

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			delegado debe entrar a analizar la información disponible para la aplicación de esta figura jurídica y establecer la viabilidad para iniciar el trámite. Ley 906 del 2004, Art. 323		establecidos en el numeral 1 del artículo 324 Ley 906 de 2004; esto es, que tiene una pena máxima, menor o igual a 6 años. Y es controlada únicamente por un Juez de Control de Garantías, que verifica si se realizó conforme a la Ley y la jurisprudencia.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	B	es correcta, porque el artículo 560 de la Ley 906 de 2004 (CPP) autoriza al fiscal a ordenar la reversión si se desconocen garantías fundamentales o se afecta el interés general. La falta de abogado impide ejercer válidamente la acusación privada, afectando el debido proceso. Esta norma que fue adicionada por la Ley 1826 de 2017, artículo 38, indica que en cualquier momento de la actuación de oficio o solicitudes de parte el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado. Lo anterior, de acuerdo con las circunstancias descritas en el artículo 554 de la misma normativa.	A	es incorrecta, porque el artículo 560 de la Ley 906 de 2004 (CPP) exige que la decisión sobre la solicitud de reversión esté motivada en las garantías fundamentales de los intervinientes en el proceso penal. Además, el artículo 549 del CPP obliga a que el acusador privado tenga representación legal por medio de abogado de confianza. Sin representación técnica, no hay legitimación. Según el artículo 555 de la mencionada ley, adicionado por la Ley 1826 del 2017, artículo 33, el acusador privado deberá actuar por intermedio de abogado en ejercicio.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	B	es correcta, porque el art. 554 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1826 de 2017 art.	A	es incorrecta, porque independientemente de que este

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			32, inciso segundo, dice que, si el fiscal lo autoriza, debe señalar al peticionario la identidad e individualización del indiciado(s), los hechos que son objeto de la acción privada y su calificación jurídica provisional. El artículo 554 también indica que "en caso de aceptar la solicitud de conversión, señalará la identidad e individualización del indiciado o indiciados, los hechos que serán objeto de la acción privada y su calificación jurídica provisional".		procedimiento especial busca descongestionar los despachos de los fiscales, la decisión sobre la solicitud de conversión está reglada en el art. 554 de la Ley 906 de 2004 (CPP), donde el legislador previó los requisitos para la misma. El artículo 554, inciso segundo, indica que "en caso de aceptar la solicitud de conversión, señalará la identidad e individualización del indiciado o indiciados, los hechos que serán objeto de la acción privada y su calificación jurídica provisional".

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **60.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es

de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se reitera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Melisa Garzón

Revisó: Erika Salamanca

Auditó: Camilo Hernández

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.